

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *once de abril de 2017.-*

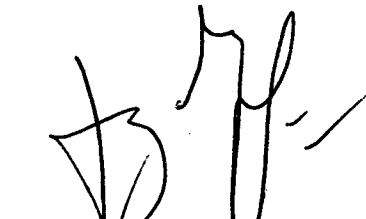
Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo señala la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto en las actuales condiciones.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Comercial y Conciliación y Familia de Bell Ville, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán por intermedio de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville.



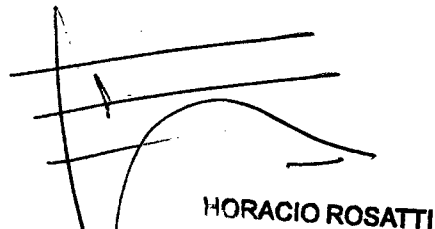
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

